



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 -2018-ANA-DCERH

Lima,

24 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 207770-2017, presentado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito del El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente; (subrayado agregado)

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales entre otras, cuando las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP, no se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA- Agua en el cuerpo receptor; (subrayado agregado)

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta N° 1077-2017-GG presentada el 13.12.2017, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochirí", ante posibles contingencias extremas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 039-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales sin tratamiento previo, presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, dado que incumpliría con las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento establecidas en el artículo 133° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos y dado que su instrumento de gestión ambiental aprobado no considera el vertimiento de aguas residuales tratadas, hacia un cuerpo natural de agua continental o marina; debiéndose disponer que la recurrente ante posibles contingencias extremas (una descarga o rebose hacia un cuerpo natural de agua continental o marina), deberá acogerse al artículo 5° del Decreto Supremo N° 1285 y al artículo 32° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 - distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochiri", ante una contingencia, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, ante una descarga o rebose de las aguas residuales de los servicios de saneamiento hacia un cuerpo natural de agua continental o marina (contingencias extremas), deberá acogerse al artículo 5° del Decreto Supremo N° 1285 y al artículo 32° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín.



Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua